



Asamblea General

Distr. general
28 de septiembre de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

30º período de sesiones

Tema 2 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina
del Alto Comisionado y del Secretario General**

Informe exhaustivo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Sri Lanka*

Resumen

El presente informe contiene las principales conclusiones del informe exhaustivo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las presuntas violaciones y conculcaciones graves de los derechos humanos y los delitos conexos cometidos durante el conflicto armado en Sri Lanka. La Oficina examina los avances en materia de derechos humanos logrados en el país desde marzo de 2014, en particular las reformas y las medidas para lograr la rendición de cuentas y la reconciliación emprendidas por el nuevo Presidente elegido en enero de 2015 y el nuevo Gobierno elegido en agosto de 2015. El informe concluye con recomendaciones del Alto Comisionado sobre el camino a seguir, que incluyen el establecimiento de un tribunal especial híbrido para juzgar los crímenes de guerra y de lesa humanidad presuntamente cometidos por todas las partes en el conflicto armado.

* Documento presentado con retraso. Las conclusiones detalladas de la investigación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Sri Lanka pueden consultarse en el documento A/HRC/30/CRP.2.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Participación de la Oficina del Alto Comisionado y de los procedimientos especiales	4
III. Derechos humanos y avances conexos	4
IV. Conclusiones principales de la investigación	6
A. Muertes ilícitas	6
B. Violaciones relativas a la privación de libertad	7
C. Desapariciones forzadas	8
D. Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes	8
E. Violencia sexual y de género	8
F. Secuestros y reclutamiento forzado	9
G. Reclutamiento y empleo de niños en las hostilidades	9
H. Repercusión de las hostilidades en los civiles y los bienes de carácter civil	10
I. Libertad de circulación	11
J. Denegación de asistencia humanitaria	11
K. Trato sesgado y privación de libertad de los desplazados internos	12
V. Medidas para lograr la rendición de cuentas y la reconciliación	12
A. Comisión Presidencial de Investigación de las Denuncias de Desaparición de Personas	13
B. Asuntos emblemáticos	14
C. Fosas comunes	15
VI. Perspectivas futuras	15
VII. Conclusiones y recomendaciones	17
A. Gobierno de Sri Lanka	18
B. Sistema de las Naciones Unidas y Estados Miembros	20

I. Introducción

1. El presente informe se presenta en cumplimiento de la resolución 25/1 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que vigilara la situación de los derechos humanos en Sri Lanka y continuara evaluando los progresos en relación con los procesos nacionales pertinentes; emprendiera una investigación exhaustiva de las presuntas violaciones y conculcaciones graves de los derechos humanos y de los delitos conexos cometidos por ambas partes en Sri Lanka durante el período que abarca la Comisión de la Reconciliación y las Experiencias Extraídas, con asistencia de expertos pertinentes y de los titulares de mandatos de procedimientos especiales que se ocupan de la cuestión, y que le presentara un informe exhaustivo en su 28º período de sesiones.

2. Habida cuenta de las muestras de compromiso del nuevo Gobierno de Sri Lanka elegido en enero de 2015 y de la posibilidad de que se llegara a disponer de más información para la investigación, el Consejo de Derechos Humanos aceptó la recomendación del Alto Comisionado de que se aplazara el examen del informe hasta el 30º período de sesiones (véase A/HRC/28/23).

3. El presente informe contiene las conclusiones del Equipo de Investigación del ACNUDH sobre Sri Lanka, un equipo especial creado por la Alta Comisionada anterior, Navi Pillay, para realizar la investigación exhaustiva encomendada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 25/1 (véase también A/HRC/30/CRP.2). El Alto Comisionado invitó a tres expertos destacados, Martti Ahtisaari, ex-Presidente de Finlandia, Dame Silvia Cartwright, exjueza del Tribunal Superior de Nueva Zelanda, y Asma Jahangir, ex-Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Pakistán, para que prestaran apoyo y asesoramiento. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos hicieron aportaciones a la investigación.

4. Es importante destacar al inicio que el presente informe es una investigación de derechos humanos, no una investigación penal. El período que abarca la investigación, el alcance de las violaciones, la cantidad de información disponible y las limitaciones para realizar la investigación, como la imposibilidad de acceder a Sri Lanka y las preocupaciones relativas a la protección de los testigos, plantearon importantes problemas. Con todo, el equipo de investigación intentó establecer los patrones de las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario perpetradas no solo durante la última etapa del conflicto armado, sino durante todo el período que abarca la investigación.

5. Esos patrones de conducta estuvieron constituidos por diversos incidentes producidos a lo largo del tiempo para los que, por lo general, hicieron falta recursos, coordinación, planificación y organización y que, en su mayoría, fueron ejecutados por una serie de autores en el seno de una estructura de mando jerárquica. Esos actos sistémicos no pueden tratarse como delitos comunes, pero, si se demuestran ante un tribunal de justicia, pueden constituir crímenes según el derecho internacional, que dan lugar, por tanto, a responsabilidad tanto individual como de los mandos.

6. El informe se presenta al Consejo de Derechos Humanos en un contexto muy diferente del que se vivía cuando se pidió. La elección de un Presidente y un Gobierno nuevos con una plataforma centrada en la buena gestión pública, los derechos humanos y el estado de derecho han dado a Sri Lanka una oportunidad histórica para remediar las graves violaciones de los derechos humanos que carcomieron su pasado, lograr la rendición de cuentas y la reforma institucional, asegurar la verdad, la justicia y el resarcimiento de muchos miles de víctimas, y sentar las bases de una reconciliación y una paz duraderas. No obstante, Sri Lanka había tenido oportunidades

de este tipo en el pasado, y las conclusiones de la investigación del ACNUDH ponen de relieve que hace falta valor y liderazgo político para abordar de manera integral la arraigada e institucionalizada impunidad que genera el riesgo de que esas violaciones se repitan.

II. Participación de la Oficina del Alto Comisionado y de los procedimientos especiales

7. Cuando el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución 25/1, el Gobierno de Sri Lanka la “rechazó categóricamente y sin reservas” y se negó a participar en “ningún proceso semejante”. Ministros y funcionarios del Gobierno anterior criticaron en repetidas ocasiones e incluso vilipendiaron la investigación del ACNUDH públicamente y, lo que es más grave, emprendieron una campaña implacable de intimidación y acoso a las víctimas, los testigos y los representantes de la sociedad civil que pudiesen tratar de facilitar información al ACNUDH.

8. Desde enero de 2015, el cariz de la participación del Gobierno con el ACNUDH ha cambiado considerablemente. Si bien el nuevo Gobierno no cambió su postura en lo que se refiere a la cooperación con la investigación ni admite la entrada al país del equipo de investigación, dialoga más constructivamente con el Alto Comisionado y el ACNUDH sobre posibles opciones para un proceso de rendición de cuentas y reconciliación.

9. El Gobierno también invitó al Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición a que hiciera una visita técnica del 30 de marzo al 3 de abril de 2015. El Relator Especial destacó la importancia de elaborar una política estatal integral de justicia de transición mediante amplias consultas públicas y con la participación de la población, en particular de las personas afectadas por las violaciones.

10. También se invitó al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias a que visitara Sri Lanka del 2 al 12 de agosto de 2015, pero se le pidió que aplazara su visita porque la fecha era próxima a las elecciones parlamentarias. La visita del Grupo de Trabajo se ha confirmado para noviembre de 2015.

III. Derechos humanos y avances conexos

11. Las elecciones presidenciales del 8 de enero de 2015 marcaron un punto de inflexión en el clima político de Sri Lanka. El candidato de la oposición, Maithripala Sirisena, derrotó al Presidente en ejercicio Mahinda Rajapaksa con el apoyo de una coalición amplia formada por todas las comunidades étnicas y de amplio espectro ideológico. Se formó un nuevo Gabinete con el antiguo líder de la oposición, Ranil Wickremesinghe, como Primer Ministro.

12. El programa electoral del nuevo Gobierno incluía un programa de 100 días de reforma constitucional y otras medidas, que culminaban con la aprobación de la 19ª enmienda de la Constitución, por la que se limitaban los poderes del ejecutivo, se volvían a introducir los límites a los mandatos presidenciales y se reestablecía el Consejo Constitucional, que formula recomendaciones para los nombramientos de los miembros del poder judicial y las comisiones independientes. La Presidenta del Tribunal Supremo, que había sido destituida en un proceso polémico en enero de 2013, fue restituida brevemente hasta que se nombró al magistrado con más antigüedad del Tribunal como su sucesor.

13. Posteriormente se celebraron elecciones parlamentarias el 17 de agosto de 2015. El Frente Nacional Unido para la Buena Gestión Pública, una coalición de partidos que gobierna desde enero de 2015, obtuvo el mayor número de escaños, y el 4 de septiembre de 2015 se formó un nuevo Gabinete.

14. Desde enero de 2015, se ha abierto considerablemente el espacio de libertad de expresión, al menos en Colombo, aunque se siguen recibiendo denuncias de vigilancia, interferencias y acoso de defensores de los derechos humanos en los distritos. El 16 de enero, el Gobierno levantó las restricciones al acceso de periodistas a la región septentrional.

15. Si bien el Presidente Sirisena nombró nuevos gobernadores civiles en las provincias Septentrional y Oriental, y el puesto de control de seguridad de entrada a la provincia Septentrional se quitó en agosto de 2015, el Gobierno no ha emprendido aún ningún proceso general de desmilitarización. Fuentes de la sociedad civil local registraron 26 casos de acoso e intimidación a manos de militares y de los servicios de inteligencia en las provincias Septentrional y Oriental en el período comprendido entre enero y agosto de 2015. Esta cifra pone de relieve la realidad de que siguen existiendo las estructuras y la cultura institucional que creó el entorno represivo del pasado y de que será necesaria una reforma del sector de la seguridad mucho más fundamental.

16. Seis años después del fin de la guerra, aún no se han logrado soluciones duraderas para muchas poblaciones desplazadas, en particular en relación con el medio de vida. Uno de los principales problemas que persisten es la ocupación militar de tierras privadas, a pesar de que el Gobierno ha comenzado a liberar algunas tierras en Thellipallai y Kopai, en la provincia Septentrional, y en Sampur, en la provincia Oriental.

17. Los problemas con las tierras se han complicado aún más con la ocupación secundaria de civiles; la pérdida, la destrucción y el deterioro de la documentación sobre las tierras; las reclamaciones concurrentes; la falta de tierras, y las reclamaciones no regularizadas de tierras. Además, hay que tener cuidado de que la distribución de tierras no exacerbe las tensiones existentes entre comunidades y en el seno de estas, puesto que los litigios por tierras están adquiriendo cada vez más un carácter politizado y étnico en las zonas a las que está volviendo la población.

18. En casi 60.000 hogares de la provincia Septentrional una mujer es la cabeza de familia¹. Debido a la inseguridad alimentaria, la creciente inflación y la falta de oportunidades de medios de subsistencia, esas familias se ven obligadas a contraer más deudas, lo que aumenta su vulnerabilidad a ser explotadas. En el contexto militarizado de las zonas afectadas por el conflicto, son extremadamente vulnerables a ser víctimas de acoso, explotación y violencia sexuales.

19. El Gobierno ha tardado en clarificar el número y la identidad de las personas que seguían en reclusión en aplicación de la Ley de Prevención del Terrorismo y las disposiciones en materia de excepción. En el momento en que se redactó este informe, según la información recibida, el Gobierno había reconocido que 258 personas seguían recluidas, de las cuales 60 no habían sido acusadas, 54 cumplían una condena anterior, y los casos de las otras estaban aún pendientes. Siguen apareciendo informes que denuncian la existencia de lugares de reclusión secretos y no oficiales, lo que requiere una investigación urgente.

20. La Ley de Prevención del Terrorismo, que durante mucho tiempo ha permitido legalmente la detención arbitraria, la celebración de juicios imparciales y la tortura, sigue en vigor (véase CCPR/C/LKA/CO/5, párr. 11). Según fuentes de la sociedad

¹ Household Income and Expenditure Survey 2012/13, informe preliminar, Departamento de Censos y Estadística, Ministerio de Finanzas y Planificación, Sri Lanka.

civil local, entre enero y agosto de 2015, 19 personas fueron detenidas en aplicación de dicha Ley, 12 de las cuales siguen privadas de libertad. Aunque el Gobierno haya iniciado un diálogo con los grupos de la diáspora tamil, no ha adoptado aún medidas para eliminar de la lista a las numerosas organizaciones y personas de la diáspora tamil proscritas por la Ley desde marzo de 2013.

21. La tortura y la violencia sexual siguen siendo motivo de suma preocupación, tanto en relación con el conflicto como en el sistema de justicia penal ordinario. Una organización no gubernamental que presta servicios médicos a las víctimas ha destacado seis casos desde el cambio de Gobierno en 2015. El 37% de los casos documentados en el presente informe² se refieren a personas que habían regresado a Sri Lanka tras el conflicto, algunas de ellas después de denegárseles la solicitud de asilo.

22. En el período entre marzo de 2014 y agosto de 2015, una organización no gubernamental denunció 112 incidentes de discurso de odio contra la comunidad musulmana, 22 de ellos desde enero de 2015³. Durante ese mismo período, grupos cristianos denunciaron 126 incidentes contra cristianos y lugares religiosos, 57 de ellos desde enero de 2015⁴. En abril de 2015, el Gobierno anunció planes para revisar el Código Penal a fin de tipificar como delito el discurso de odio. Esas modificaciones están pendientes de presentación.

23. En agosto de 2015, no se habían iniciado actuaciones judiciales por las agresiones perpetradas por el grupo budista Bodu Bala Sena contra la comunidad musulmana en Aluthgama en junio de 2014, que, según la información recibida, causaron la muerte a 4 personas y lesiones a 80.

IV. Conclusiones principales de la investigación

24. En esta sección se resumen las principales conclusiones del ACNUDH extraídas de su investigación a partir de la información que obraba en su poder. El elevado número de denuncias, su gravedad y frecuencia y las similitudes en el *modus operandi*, así como el patrón repetitivo de conducta que se observa, apuntan a que se trata de crímenes cometidos en el marco del sistema. Aunque no haya sido posible determinar en todos los casos la identidad de los responsables de las graves violaciones denunciadas, se desprende de las conclusiones que hay motivos fundados para creer que todas las partes cometieron graves violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como crímenes según el derecho internacional durante el período objeto de examen. De hecho, de demostrarse ante un tribunal de justicia, muchas de las denuncias podrían constituir, dependiendo de las circunstancias, crímenes de guerra, si se establece una conexión con el conflicto armado, y/o crímenes de lesa humanidad, si se cometieron como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil. En algunos casos, los actos denunciados se habrían perpetrado por motivos discriminatorios.

A. Muertes ilícitas

25. Tomando como base la información obtenida por el equipo de investigación, hay motivos fundados para creer que las fuerzas de seguridad de Sri Lanka y los grupos

² Freedom from Torture, "Tainted Peace: Torture in Sri Lanka since May 2009", agosto de 2015.

³ Véase Secretariat for Muslims (<http://secretariatformuslims.org/>).

⁴ Véase National Christian Evangelical Alliance, informes sobre incidentes (<http://nceasl.org/category/incident-reports/>).

paramilitares asociados con ellas estuvieron implicados en muertes ilícitas que se produjeron de manera generalizada contra civiles y otras personas protegidas. Políticos, trabajadores humanitarios y periodistas tamiles fueron particularmente perseguidos durante algunos períodos, pero también hubo civiles comunes entre las víctimas. Parece distinguirse claramente un patrón de las muertes, por ejemplo en los alrededores de los puestos de control de las fuerzas de seguridad y las bases militares, y también de personas que se encontraban detenidas por las fuerzas de seguridad. De demostrarse ante un tribunal de justicia, esas muertes podrían considerarse, según las circunstancias, crímenes de guerra y/o de lesa humanidad.

26. El equipo de investigación también reunió información de la que se desprenden razones fundadas para creer que los Tigres de Liberación del Eelam Tamil (TLET) también causaron la muerte, de manera ilícita a civiles tamiles, musulmanes y cingaleses que consideraban que no simpatizaban con el grupo. Los TLET atacaron a partidos políticos tamiles de la oposición, a sospechosos de ser informantes y a tamiles discrepantes, entre ellos personalidades políticas, funcionarios públicos y profesores universitarios, así como a miembros de grupos paramilitares rivales. Entre los muchos muertos o heridos en los atentados suicida con bombas indiscriminados y los ataques con minas de fragmentación direccional perpetrados por los Tigres de Liberación del Eelam Tamil se cuentan civiles. Según las circunstancias y si un tribunal de justicia lo confirma, esos actos podrían constituir crímenes de guerra y/o de lesa humanidad.

27. El equipo también investigó denuncias de ejecuciones extrajudiciales de miembros de los TLET y de personas sin identificar el 18 de mayo de 2009 o en torno a esa fecha, algunos de los cuales se sabe que se habían rendido a las fuerzas armadas de Sri Lanka. Aunque todavía se han de demostrar algunos hechos, basándose en los testimonios de testigos y en imágenes fotográficas y de vídeo, parece haber información suficiente en varios casos que indica que esas personas fueron ejecutadas tras su detención. Según las circunstancias y si un tribunal lo confirma, muchos de los casos descritos en el informe podrían constituir crímenes de guerra y/o de lesa humanidad.

B. Violaciones relativas a la privación de libertad

28. El equipo de investigación documentó patrones repetidos de detención y reclusión arbitrarias por parte de las fuerzas de seguridad del Gobierno, y de secuestros llevados a cabo por organizaciones paramilitares vinculadas a ellas, que, según la información recibida, con frecuencia llevaban a desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales.

29. El *modus operandi* típico consistía en la detención arbitraria o el secuestro de personas por las fuerzas de seguridad, en ocasiones con la ayuda de miembros de los grupos paramilitares que utilizaban “furgonetas blancas” sin distintivos que, al parecer, podían pasar los puestos de control de seguridad o entrar en las bases de las fuerzas de seguridad.

30. Estas violaciones eran posibles, y lo siguen siendo, debido a las amplias facultades de detención y privación de libertad que se establecen en la Ley de Prevención de la Tortura, aún en vigor, y a las disposiciones en materia de excepción, vigente hasta 2011. Esos casos de detención y privación de la libertad ilegales y arbitrarias contravienen claramente las obligaciones que incumben al Estado en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Según las circunstancias, y si lo confirma un tribunal de justicia, esas infracciones podrían constituir crímenes de guerra y/o de lesa humanidad.

C. Desapariciones forzadas

31. Durante el curso de la investigación, el equipo examinó información fidedigna sobre cientos de casos de desapariciones forzadas ocurridas durante el período objeto de examen en varias partes del país, en particular en las provincias Septentrional y Oriental. Asimismo, el régimen de detenciones en masa tras el fin de las hostilidades también derivó en desapariciones forzadas.

32. Sobre la base de la información disponible, el equipo tiene motivos fundados para creer que las autoridades de Sri Lanka han privado de libertad, de manera generalizada y sistemática, a un número considerable de víctimas y luego no han reconocido su privación de libertad o han ocultado la suerte corrida por el desaparecido o su paradero. En consecuencia, esas personas quedaron al desamparo de la ley y expuestas a un grave peligro. Los familiares de los desaparecidos también fueron objeto de represalias y se les negó el derecho a un recurso efectivo, incluido el derecho a la verdad.

33. Hay motivos fundados para creer que las desapariciones forzadas podrían haberse cometido en el marco de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, dados el alcance geográfico y el período en que las mismas fuerzas de seguridad los perpetraron contra el mismo grupo de la población. En particular, hay motivos fundados para creer que las personas que desaparecieron después de entregarse al ejército al final del conflicto fueron deliberadamente agredidas por su afiliación, real o percibida, a las fuerzas de los Tigres de Liberación del Eelam Tamil.

D. Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

34. El equipo de investigación documentó el uso de torturas a manos de las fuerzas de seguridad de Sri Lanka, sobre todo en el período inmediatamente posterior al conflicto armado, en que se detuvo en masa a antiguos miembros de los Tigres de Liberación del Eelam Tamil y civiles. Se detectaron patrones similares de esa conducta en varias fuerzas de seguridad en diversos lugares, incluidos campamentos militares, comisarías y “campamentos de rehabilitación”, así como en lugares secretos desconocidos.

35. Tomando como base la información obtenida por el equipo, hay motivos fundados para creer que los actos de tortura se cometieron de forma generalizada o sistemática. Esos actos van en contra de la prohibición absoluta de la tortura y constituyen un incumplimiento de las obligaciones que incumben al Estado en virtud de los tratados y las costumbres internacionales. De demostrarse ante un tribunal de justicia, estos actos de tortura podrían constituir, dependiendo de las circunstancias, crímenes de lesa humanidad y/o de guerra.

E. Violencia sexual y de género

36. De la información reunida por el equipo de investigación se desprenden motivos fundados para creer que el personal de las fuerzas de seguridad cometió de forma generalizada violaciones y otros actos de violencia sexual contra hombres y mujeres en reclusión, en particular en el período inmediatamente posterior al conflicto armado. El patrón de la violencia sexual parece haber sido un medio de tortura para obtener información y humillar y castigar a las personas que presumiblemente tenían vínculos con los Tigres de Liberación del Eelam Tamil.

37. Debido principalmente al temor a las represalias, la estigmatización y el trauma conexos, y otras dificultades con que se encontró la investigación, el equipo no pudo

evaluar completamente el grado de la violencia sexual empleada contra esas personas privadas de libertad. No obstante, el equipo considera que, basándose en la información reunida, hay motivos fundados para creer que las fuerzas de seguridad gubernamentales cometieron violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario relacionadas con la violencia sexual y que algunos de esos actos podrían constituir crímenes de guerra y de lesa humanidad.

F. Secuestros y reclutamiento forzado

38. El equipo de investigación reunió información de la que se desprende un patrón de secuestros que llevaron al reclutamiento forzado de adultos por los Tigres de Liberación del Eelam Tamil hasta 2009. Se obligaba a los reclutas forzados a realizar funciones militares y de apoyo y con frecuencia se les impedía contactar a sus familias. Hacia el final del conflicto, se hicieron más frecuentes los secuestros que llevaban al reclutamiento forzado. Las víctimas y las familias que intentaron resistirse fueron objeto de maltrato físico, acosos y amenazas.

39. En opinión del equipo, los secuestros de personas para reclutarlas por la fuerza y obligarlas a trabajar suponen una vulneración del artículo 3 común de los Convenios de Ginebra y de las obligaciones que incumbían a los Tigres de Liberación del Eelam Tamil en virtud del derecho internacional humanitario de tratar con humanidad a las personas que no participaran directamente en las hostilidades y fuera de combate. El equipo de investigación considera que, en los casos en que los movimientos de las personas reclutadas por la fuerza se vieron estrictamente limitados, esos actos podrían constituir una privación de libertad. De constatarlo un tribunal de justicia, esas infracciones podrían constituir, dependiendo de las circunstancias, crímenes de guerra y/o de lesa humanidad.

G. Reclutamiento y empleo de niños en las hostilidades

40. El equipo de investigación documentó un amplio reclutamiento y empleo de niños en el conflicto armado por los Tigres de Liberación del Eelam Tamil durante muchos años, que se intensificó durante los últimos meses del conflicto, al igual que se intensificaron las denuncias de reclutamiento de niños menores de 15 años. El equipo también reunió información sobre el reclutamiento de niños por los Tamil Makkal Viduthalai Pulikal/Grupo Karuna después de su separación de los Tigres de Liberación del Eelam Tamil en 2004. El reclutamiento de niños es una violación de la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y también podría constituir un crimen de guerra si se demuestra ante un tribunal.

41. Tomando como base la información reunida por el equipo de investigación, hay motivos fundados para creer que las fuerzas de seguridad del Gobierno podían haber tenido conocimiento de que el Grupo Karuna reclutaba niños en las zonas bajo su control. Ello indica que el Gobierno podría haber vulnerado también la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados en los que es parte, en particular la obligación de garantizar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado. El Alto Comisionado también señala que, hasta la fecha, el Estado no ha iniciado actuaciones judiciales contra los responsables de esos actos, incluidas las personas respecto de las que hay sospechas generalizadas de su participación en el reclutamiento de niños, algunas de las cuales han sido nombradas para desempeñar cargos públicos.

H. Repercusión de las hostilidades en los civiles y los bienes de carácter civil

42. Tomando como base la información que obra en poder del equipo de investigación, hay motivos fundados para creer que muchos de los ataques examinados en el presente informe vulneraron los principios sobre la conducción de las hostilidades, en particular el principio de distinción.

43. Si bien podía haber sido permisible que las fuerzas de seguridad atacaran cualquier objetivo militar ubicado en las zonas de alto el fuego declaradas por el Gobierno, esos ataques estaban sujetos a las normas que regulan la realización de hostilidades, como la obligación de tomar todas las precauciones factibles para evitar o minimizar el número de muertos entre la población civil y los daños a bienes de carácter civil que se pudieran causar incidentalmente. La presencia de un gran número de civiles, entre ellos muchos niños, algunos de los cuales vivían en refugios precarios sin acceso a búnkeres, constituía un riesgo evidente de que los ataques causaran numerosas muertes de civiles y daños a bienes de carácter civil en las zonas de alto el fuego.

44. El equipo de investigación reconoció las complejidades inherentes a la realización de operaciones militares contra objetivos militares legítimos en zonas densamente pobladas o sus proximidades. No obstante, la presencia de miembros de los Tigres de Liberación del Ealam Tamil que participaban en las hostilidades desde zonas habitadas predominantemente por civiles no alteraba el carácter de la población, ni afectaba a la protección que debía darse a los civiles con arreglo al derecho internacional humanitario. Cabe recordar que las obligaciones que incumben a una parte en un conflicto armado en virtud del derecho internacional humanitario no están sujetas a la reciprocidad. Las infracciones atribuibles a una de las partes no justifican el incumplimiento de la otra. Si bien la investigación no arrojó resultados concluyentes respecto a la evaluación de la proporcionalidad de cada incidente examinado en el presente informe, el equipo considera que se debe investigar este asunto.

45. El equipo tomó nota con suma preocupación de los repetidos bombardeos contra hospitales en la región del Vanni. Los hospitales y otras unidades sanitarias, así como su personal, gozan de especial protección según el derecho internacional humanitario y no pueden ser objeto de ataques. La protección de que deberían gozar solamente podrá cesar cuando se haga uso de ellos con objeto de realizar actos hostiles al margen de sus tareas humanitarias. La frecuencia de esos bombardeos a pesar del hecho de que las fuerzas de seguridad sabían la ubicación exacta de los hospitales plantea serias dudas en cuanto a la accidentalidad de esos ataques. También resultaron afectadas otras instalaciones de carácter civil en las zonas de alto el fuego, en particular instalaciones humanitarias y centros de distribución de alimentos. De la información facilitada al equipo se desprende que en ninguno de los incidentes examinados había motivos que hubieran podido conducir justificadamente a las fuerzas de seguridad a determinar que esas instalaciones se estaban utilizando con fines militares; por consiguiente, no perdían su carácter civil y no debería habérselas atacado directamente. Dirigir ataques contra objetivos de carácter civil y/o contra civiles que no participen directamente en las hostilidades es una violación grave del derecho internacional humanitario y, dependiendo de las circunstancias, podría constituir un crimen de guerra.

46. También es motivo de preocupación el hecho de que las fuerzas de seguridad emplearan armas que, cuando se utilizan en zonas densamente pobladas, pueden causar efectos indiscriminados. La preocupación es mayor por el hecho de que, aparentemente, las fuerzas de seguridad tenían los medios para utilizar armas y

munición más precisas que les permitieran respetar en mayor medida sus obligaciones legales, en particular los requisitos de distinción y precaución. Además, las fuerzas de seguridad declararon públicamente que disponían de medios, como imágenes en tiempo real de drones, que les habrían ayudado a apuntar con precisión contra objetivos militares.

47. Otra medida de precaución, si las circunstancias lo permiten, es emitir avisos efectivos cuando los ataques puedan afectar a la población civil, dejándole tiempo suficiente para su evacuación antes de que comiencen las operaciones militares. El equipo no ha obtenido información alguna que indique que se emitieron avisos a la población civil en las zonas de alto el fuego para comunicar la inminencia de operaciones militares.

48. El equipo de investigación no encontró información que sugiriera que los Tigres de Liberación del Ealam Tamil utilizaban hospitales y otras infraestructuras de carácter civil, incluidas las de las Naciones Unidas, con fines militares. No obstante, la información sí que indicaba que los TLET construyeron en repetidas ocasiones fortificaciones militares y colocaron artillería y otras armas muy cerca (y con frecuencia al lado) de zonas civiles, incluidos centros humanitarios y médicos y en las inmediaciones de las zonas de alto el fuego con una elevada concentración de personas desplazadas, exponiendo, por tanto, a la población civil a los peligros de las operaciones militares llevadas a cabo a su alrededor, entre otras cosas al poner a civiles ante un mayor peligro de ser víctimas de los ataques de las Fuerzas Armadas de Sri Lanka. Por consiguiente, hay motivos fundados para creer que la conducta de los Tigres de Liberación del Ealam Tamil contravino las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional humanitario de tomar todas las medidas factibles para proteger de los efectos de los ataques a la población civil y los bienes de carácter civil.

I. Libertad de circulación

49. Las conclusiones del equipo de investigación indican que hay motivos fundados para creer que los Tigres de Liberación del Ealam Tamil tenían una política de alto nivel clara de impedir la salida de civiles de la región del Vanni, interfiriendo ilegalmente, por tanto, en su libertad de circulación. La información también revela que la política se endureció en enero de 2009, pero siguen sin estar claras las instrucciones específicas acerca de la manera en que los miembros de los Tigres de Liberación del Ealam Tamil impedían la salida de las personas. No obstante, la información reunida indica que varias personas, incluidos varios niños, fueron asesinadas a tiros, heridos o golpeadas por miembros de los TLET cuando intentaban abandonar la zona, lo que vulnera su derecho a la vida y a la integridad física. Estos actos podrían constituir ataques directos contra civiles que no participaban directamente en las hostilidades, lo que supone una violación del derecho internacional humanitario. De demostrarse ante un tribunal, y dependiendo de las circunstancias, esa conducta podría constituir un crimen de guerra.

50. Al obligar a los civiles a que permanecieran en la zona de hostilidades activas, los Tigres de Liberación del Ealam Tamil también incumplieron su obligación con arreglo al derecho internacional humanitario de tomar todas las medidas factibles para proteger a la población civil bajo su control de los ataques de las fuerzas de seguridad.

J. Denegación de asistencia humanitaria

51. El equipo de investigación concluyó que el Gobierno de Sri Lanka restringía considerablemente la libertad de circulación del personal humanitario y de las

actividades humanitarias en el Vanni. Esas restricciones afectaron a la capacidad de las organizaciones humanitarias y de su personal para llevar a cabo sus funciones de manera efectiva y garantizar el acceso de los civiles necesitados a la ayuda. De conformidad con la norma 56 del derecho internacional humanitario consuetudinario, esas restricciones solo estarán justificadas en caso de necesidad militar imperiosa.

52. Hay motivos fundados para creer que los Tigres de Liberación del Eelam Tamil también incumplieron sus obligaciones de respetar y proteger al personal de ayuda humanitaria y no restringir su libertad de circulación.

53. El equipo consideró que había motivos fundados para creer que el Gobierno estaba al tanto, o tenía razones para estarlo, de las necesidades humanitarias reales de la población civil en las zonas afectadas, por medio de sus propios funcionarios sobre el terreno, entre otros, y que, sin embargo, impuso severas restricciones a la entrada de ayuda y la libertad de circulación del personal humanitario. Al parecer, esta práctica privó a la población civil del Vanni de productos alimenticios básicos y suministros médicos indispensables para la supervivencia. De demostrarse ante un tribunal de justicia, esos actos y omisiones constituirían violaciones del derecho internacional humanitario, que, según las circunstancias, podrían considerarse una práctica para hacer padecer hambre a la población civil como método de guerra, lo cual está prohibido por la norma 53 del derecho internacional humanitario consuetudinario. Esa práctica, si se demuestra ante un tribunal, y dependiendo de las circunstancias, podría constituir un crimen de guerra.

K. Trato sesgado y privación de libertad de los desplazados internos

54. El equipo de investigación cree que se privó de libertad a los desplazados internos retenidos en Manik Farm y otros campamentos cercanos durante períodos mucho más largos de lo que habría permitido el derecho internacional. Además, las condiciones materiales de esos campamentos cerrados constituyen vulneraciones de los derechos a la salud y a un nivel de vida adecuado, que incluye la alimentación, el agua, la vivienda y el saneamiento. Según las circunstancias, esas condiciones también podrían considerarse un trato inhumano y degradante, de conformidad con la definición del derecho internacional de los derechos humanos.

55. Sobre la base de la información facilitada al equipo, hay motivos fundados para creer que se trató a los desplazados internos como sospechosos y se les recluyó en razón de su etnia tamil y de su procedencia del territorio controlado por los Tigres de Liberación del Eelam Tamil. Esta práctica puede constituir discriminación con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos y, de constatarlo un tribunal de justicia, podría considerarse un crimen de lesa humanidad de persecución.

V. Medidas para lograr la rendición de cuentas y la reconciliación

56. Como se demostró en los informes anteriores del ACNUDH presentados al Consejo de Derechos Humanos, se ha asistido en los últimos años al fracaso rotundo de los mecanismos internos para investigar, determinar la verdad, garantizar la rendición de cuentas y proporcionar reparación a las víctimas de las violaciones y los atropellos graves de los derechos humanos descritos anteriormente de forma creíble.

57. En el transcurso de la investigación, el equipo tuvo acceso a informes no publicados de varias investigaciones nacionales, como el de la Comisión Udalagama de 2006 y de la Comisión de Investigación del Ejército de 2012. Los informes confirmaron las preocupaciones del ACNUDH con respecto a la falta de

independencia de los mecanismos de investigación y al seguimiento de las recomendaciones destacadas en los informes anteriores del ACNUDH (véase A/HRC/25/23).

58. Desde enero de 2015, el Presidente Sirisena y otros miembros del Gobierno utilizan un tono muy diferente en las declaraciones públicas sobre la reconciliación. El Día de la Independencia, el 4 de febrero, el Gobierno publicó una “declaración de paz” especial en tres idiomas en la que lamentaba todas las víctimas del conflicto armado de 30 años de duración, expresaba sus condolencias y prometía promover “la reconciliación nacional, la justicia y la igualdad para todos los ciudadanos”.

59. Por una decisión del Gabinete de 25 de marzo de 2015, el Gobierno estableció una nueva Oficina de Unidad Nacional y Reconciliación, presidida por la ex-Presidenta Chandrika Bandaranaike Kumaratunga, con el mandato de impulsar el avance de los asuntos pendientes, como la puesta en libertad de las personas privadas de libertad y la restitución de las tierras de civiles ocupadas por el ejército. El Gobierno también continuó haciendo hincapié en la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de la Reconciliación y las Enseñanzas Extraídas.

A. Comisión Presidencial de Investigación de las Denuncias de Desaparición de Personas

60. En el momento en que se redactó este informe, había indicios de que se había prorrogado el plazo de la Comisión Presidencial de Investigación de las Denuncias de Desaparición de Personas nombrada por el Gobierno anterior para el cumplimiento de su mandato⁵, pese a la preocupación generalizada que suscitaban su credibilidad y eficacia. En junio de 2015, se nombraron dos miembros más a la Comisión para agilizar las vistas de los asuntos. En julio, el Gobierno también anunció el nombramiento de un equipo especial de investigación para acelerar la investigación de algunos casos, pero se desconoce el estado en que se halla su labor.

61. Al 30 de junio, la Comisión había recibido un total de 16.826 denuncias de civiles desaparecidos y 5.000 denuncias de miembros de las fuerzas de seguridad desaparecidos; posteriormente se invitó a 2.200 autores de esas denuncias a que testificaran en 47 vistas públicas en diferentes distritos.

62. Los informes de observadores independientes y organizaciones que trabajan con las familias de los desaparecidos siguieron criticando la falta de transparencia y de información pública, el desarrollo de las actuaciones judiciales y la intimidación y el acoso al que los militares y los funcionarios de los servicios de inteligencia sometían a los familiares de los desaparecidos (véase A/HRC/27/CRP.2). En febrero de 2014, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias transmitió al Gobierno estas preocupaciones (véanse A/HRC/WGEID/102/1, párrs. 128 a 138, y A/HRC/WGEID/103/1, párr. 157), si bien, en ese momento, este las rechazó en su mayoría.

63. La Comisión presentó su primer informe provisional al Presidente el 10 de abril de 2015 y se ha informado de que ha presentado el segundo; no se ha publicado ninguno de los dos informes. No obstante, el ACNUDH pudo acceder a una copia del primero, que arroja algo de luz sobre la labor de la Comisión. El análisis del Comité de las denuncias presentadas por escrito indica que las fuerzas de seguridad son responsables del 19% de ellas, los Tigres de Liberación del Eelam Tamil, del 17%, y personas o grupos desconocidos, de más del 50%. Sin embargo, al parecer, se ha

⁵ En 2014, se amplió el período objeto de estudio de la Comisión del 1 de junio de 1990 al 1 de enero de 1983.

propuesto para audiencia pública a una proporción mayor de asuntos de los TLET, los que plantea interrogantes en cuanto a la selección de los asuntos. También se informó de denuncias presentadas contra grupos paramilitares como los Tamil Makkal Viduthalai Pulikal/Grupo Karuna y el Partido Democrático del Pueblo Eelam.

64. En el informe provisional, la Comisión recomendó una investigación más exhaustiva de varios asuntos. Resulta significativo que destacó diez asuntos en los que había identificado por su nombre o su rango a miembros de las fuerzas de seguridad responsables de secuestros o desapariciones; no obstante, no se conoce el estado de ninguna nueva investigación.

B. Asuntos emblemáticos

65. El Comité nombrado por el nuevo Gobierno para realizar una nueva investigación de la muerte de 27 presos en una operación de seguridad para controlar un motín en la prisión de Welikada en noviembre de 2012 (véase A/HRC/25/23, párr. 24) concluyó que varios de los fallecidos o heridos no habían participado en el motín y recomendó una nueva investigación penal y que se ofrecieran indemnizaciones.

66. En el caso de la muerte de manifestantes causada por militares en Weliwerya en agosto de 2013 (véase A/HRC/25/23, párr. 23), una investigación de la Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka concluyó en un informe publicado en 2015 que la muerte de 3 personas, las lesiones de 36 y la destrucción de bienes ponían de manifiesto un uso excesivo de la fuerza por los cuerpos de seguridad. La Comisión también señaló la presencia de altos mandos en el lugar, lo que indicaba que el tiroteo no habría podido ocurrir sin que mediara una orden.

67. Cabe destacar que, el 25 de junio, el Tribunal Superior de Colombo declaró a un antiguo sargento del ejército culpable del asesinato de ocho civiles tamiles en Mirusuvil, distrito de Jaffna, en el año 2000, y absolvió a otros cuatro acusados. El del sargento es un caso excepcional de una infracción relacionada con el conflicto que se enjuicia debidamente, y también nos recuerda que muchos otros casos están retrasados o siguen pendientes en varias etapas de las actuaciones. Si bien es digno de celebrar⁶, el asunto pone de manifiesto el problema sistémico de los retrasos del sistema judicial de Sri Lanka.

68. Con respecto a la muerte de 5 estudiantes en el paseo marítimo de Trincomalee en enero de 2006 y de 17 trabajadores humanitarios de la organización no gubernamental Acción contra el Hambre en Muttur en agosto de 2006, el Gobierno afirmó haber intensificado sus investigaciones, pero insistió en las dificultades que entrañaba citar o interrogar a posibles testigos que actualmente vivían en el extranjero⁷. Estos casos ponen de manifiesto la lamentable falta de confianza de los testigos en las actuaciones nacionales del Estado y su falta de protección.

69. Durante las primeras semanas en funciones del nuevo Gobierno, algunos ministros declararon públicamente que se reabrirían las investigaciones de otros asuntos emblemáticos de violaciones de los derechos humanos. En marzo de 2015, tres

⁶ El Alto Comisionado objeta la pena de muerte impuesta en el caso y señala que Sri Lanka es un Estado abolicionista *de facto*.

⁷ Según el Gobierno, en el caso de Acción contra el Hambre, el Departamento de Investigación Penal tomó declaración a 18 militares desde enero de 2015 e interrogará a otros 22. El Departamento quiere interrogar a 2 testigos clave que se cree que viven en Francia. En el caso de Trincomalee, la fiscalía ha presentado las declaraciones de 25 testigos, y se ha pedido el testimonio de otros 8 testigos que viven en el extranjero. La próxima vista del caso está prevista para el 7 de diciembre de 2015.

miembros de la marina y un antiguo agente de policía fueron detenidos y permanecen en prisión provisional por el asesinato en noviembre de 2006 de Nadarajah Raviraj, miembro del Parlamento por la Alianza Nacional Tamil. Se está buscando en el extranjero a un cuarto sospechoso.

70. En agosto de 2015, la policía anunció que habían detenido a varios militares, entre ellos dos tenientes coroneles, y a dos antiguos miembros de los Tigres de Liberación del Ealam Tamil por la desaparición del periodista y caricaturista Prageeth Eknaligoda⁸. Según los medios de comunicación públicos, las investigaciones han revelado que Eknaligoda fue llevado a un campamento militar en Girithale, provincia Centroseptentrional, tras su secuestro, el 24 de enero de 2010⁹.

71. Los avances descritos anteriormente son muy encomiables, pero es importante que se mantenga el impulso dado a esos asuntos y que se amplíe a los otros tantos asuntos penales que languidecen ante los tribunales. El Alto Comisionado recuerda que no es la primera vez que se comunican avances de este tipo, que posteriormente no prosperan, antes de un período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

C. Fosas comunes

72. En los informes anteriores, el ACNUDH recalcó que seguían pendientes las investigaciones sobre las fosas comunes descubiertas en diferentes partes del país. Los resultados de las investigaciones en los lugares de las fosas en Mannar y Matala que se obtuvieron en 2015 han puesto de manifiesto los problemas forenses existentes y una posible manipulación de las pruebas.

73. En los últimos años, se han encontrado muchas más fosas en la antigua zona de conflicto, a menudo de personas que murieron en bombardeos en las últimas etapas del conflicto. Este hecho pone de relieve la necesidad imperiosa de mayor capacidad local y asistencia técnica internacional en materia forense, especialmente en antropología y arqueología forense. Será fundamental garantizar la conservación y la investigación de los emplazamientos para las investigaciones penales ulteriores y la identificación de las personas desaparecidas para sus familias.

VI. Perspectivas futuras

74. El nuevo Gobierno ha prometido que se encargará de la cuestión de la rendición de cuentas “de acuerdo con el marco jurídico nacional”¹⁰. Gran parte del debate ha girado en torno al tipo de mecanismos para lograrlo, y de si estos deberían ser nacionales, internacionales o un híbrido de ambos. Sin embargo, conforme puso de relieve el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 25/1, hace falta “un enfoque integral de la justicia de transición que abarque toda la gama de medidas judiciales y no judiciales”, que incluya los procesamientos individuales, las reparaciones, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional y la verificación de los antecedentes de los empleados y funcionarios públicos.

75. La firme voluntad del Gobierno de lograr la rendición de cuentas mediante un proceso nacional es encomiable, en particular en un contexto en el que algunos partidos políticos y facciones del ejército y la sociedad siguen profundamente enfrentados. Lamentablemente, sin embargo, la realidad es que el sistema de justicia penal del Estado aún no tiene las condiciones ni el equipamiento para realizar una

⁸ “CID arrests four Army officers”, en *Daily News*, 25 de agosto de 2015.

⁹ “Sgt. Major confesses to grilling Eneligoda”, en *Daily News*, 11 de agosto de 2015.

¹⁰ Véase el programa electoral del Frente Nacional Unido para el Buen Gobierno, disponible en www.colombotelegraph.com/wp-content/uploads/2015/08/Election-held-LAA.xls-.pdf.

investigación independiente y creíble de las denuncias descritas por el equipo de investigación¹¹, ni para exigir responsabilidades a los autores de esas infracciones, conforme pidió el Consejo en su resolución 25/1.

76. Primero y principal, ello se debe a que no hay un sistema fiable de protección de víctimas y testigos, en particular en un contexto en que el riesgo de represalias es muy elevado. En febrero de 2015, el Gobierno finalmente aprobó una ley de protección de víctimas y testigos que llevaba mucho tiempo pendiente de aprobación, pero todavía no se han emprendido medidas concretas para hacerla efectiva. El ACNUDH ya ha señalado anteriormente varias lagunas de la ley que podrían menoscabar la independencia y eficacia del nuevo sistema (véase A/HRC/27/CRP.2, párr. 25). Ello dependerá en gran parte de la integridad de las personas nombradas para formar el nuevo organismo de protección de testigos, de la verificación de los antecedentes de los funcionarios de policía que se le asignen y de los recursos que se destinen a su funcionamiento.

77. En segundo lugar, el marco jurídico nacional del Estado para juzgar crímenes según el derecho internacional de esta magnitud no es adecuado. Sri Lanka no se ha adherido a varios instrumentos fundamentales, principalmente los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra, en particular el Protocolo Adicional II, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Tampoco tiene leyes que tipifiquen como delito las desapariciones forzadas, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad ni el genocidio. La legislación no contempla la posibilidad de acusar a personas con diferentes formas de responsabilidad, en particular la responsabilidad de los mandos o los superiores.

78. Anteriormente, cuando Sri Lanka llevaba a juicio asuntos relacionados con el conflicto, invocaba delitos previstos en el código penal ordinario, como el asesinato. Este tratamiento no reconoce la gravedad de los delitos cometidos ni su carácter internacional; tampoco reconoce debidamente el perjuicio causado a las víctimas. Asimismo, restringe y socava las estrategias de enjuiciamiento, y no sigue la cadena de responsabilidades ni procesa a las personas que planearon, organizaron u ordenaron los que quizá sean crímenes cometidos en el marco del sistema.

79. Las estrategias efectivas para el enjuiciamiento de delitos a gran escala, como los descritos por el equipo de investigación¹², se basan en su carácter sistémico y las personas que los planificaron y organizaron. La presunción subyacente a esos “crímenes cometidos en el marco del sistema” es que, normalmente, para alcanzar esa escala, su comisión requiere cierto grado de organización. Incluso sistemas judiciales sofisticados como los de Sri Lanka, que quizá sean adecuados para juzgar delitos comunes, pueden carecer de la capacidad necesaria para juzgar crímenes cometidos en el marco del sistema y ofrecer a las víctimas un recurso efectivo. La dificultad es aún mayor debido a la situación del sistema de justicia penal, que sigue siendo vulnerable a la injerencia e influencia de actores políticos, de las fuerzas de seguridad y del ejército.

80. La responsabilidad judicial también debería ir acompañada de medidas de justicia de transición más amplias, lo que incluye la búsqueda de la verdad y la concesión de reparaciones, para que se haga efectivo el derecho de las víctimas a una reparación. En ese sentido, será importante que los procesos de rendición de cuentas que se inicien en Sri Lanka examinen todo el período que duró el conflicto y las insurgencias que se remontan al menos a la década de 1970, y no solo los últimos años

¹¹ Véase A/HRC/30/CRP.2.

¹² *Ibid.*

del conflicto armado. Esto evitará la tentación de que las medidas para exigir la rendición de cuentas respondan a consideraciones políticas.

81. Los mecanismos de búsqueda de la verdad y rendición de cuentas deberán elaborarse mediante un proceso de consulta genuino, informado y participativo, especialmente con las víctimas y sus familias. Los mecanismos nuevos no deben establecerse con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Comisiones de Investigación, que en ningún caso ha dado resultados. Por consiguiente, es necesario que se promulgue una ley nueva con fines específicos.

82. El tercer problema es el grado en que el sector de la seguridad y el sistema judicial del Estado se han visto viciados y corrompidos por décadas de situaciones de excepción, conflictos e impunidad. Durante años, la injerencia política del ejecutivo en el poder judicial se ha convertido en norma, como se demuestra en muchos de los casos investigados en el presente informe. La independencia y la integridad de instituciones fundamentales como la Fiscalía General y la Comisión de Derechos Humanos siguen afectadas.

83. Las fuerzas de seguridad, la policía y los servicios de inteligencia han gozado prácticamente de total impunidad y no han sido objeto de ningún ajuste de personal ni reforma significativos desde el conflicto armado. Tanto la Ley de Prevención del Terrorismo como la Ley de la Disposición Legislativa de Seguridad Pública siguen vigentes. Sigue habiendo una presencia militar opresora en las zonas afectadas por el conflicto en el norte y el este, donde continúan ocupando extensas tierras privadas, participando en actividades económicas comerciales y manteniendo una cultura de vigilancia y acoso de la población local y la sociedad civil.

84. Hasta que no se lleve a cabo una reforma institucional y legislativa amplia, no podrá haber garantías de no repetición. Lamentablemente, la historia de Sri Lanka incluye momentos en que el Gobierno prometió pasar página y poner fin a prácticas tales como las desapariciones forzadas, pero su incapacidad para acabar con la impunidad y erradicar estructuras arraigadas que perpetraron esos atropellos supone que “las furgonetas blancas” podrían reaparecer en caso necesario.

85. En este contexto, el Alto Comisionado cree que el Gobierno de Sri Lanka tendrá que emprender reformas fundamentales del sector de la seguridad y el sistema judicial, incluido un proceso completo de verificación de los antecedentes para destituir al personal de las fuerzas de seguridad y a los funcionarios públicos presuntamente implicados en violaciones de los derechos humanos, antes de que pueda aspirar a lograr un proceso de rendición de cuentas nacional creíble y alcanzar la reconciliación.

VII. Conclusiones y recomendaciones

86. Las conclusiones de la investigación del ACNUDH que figuran en el presente informe son consecuencia de que el Gobierno de Sri Lanka no haya adoptado las medidas necesarias para exigir responsabilidades por las gravísimas violaciones de los derechos humanos y los delitos cometidos. Para poner fin a la impunidad de que gozan las fuerzas de seguridad y los grupos paramilitares asociados, y para exigir responsabilidades a los miembros supervivientes de los Tigres de Liberación del Eelam Tamil, es preciso que haya voluntad política y que se trabaje de manera concertada para garantizar que esas violaciones y delitos no se vuelvan a producir.

87. Son dignos de celebrar los compromisos contraídos por el nuevo Gobierno a ese respecto, pero el Gobierno tiene que convencer a un público muy escéptico, nacional e internacional, de que está decidido a obtener resultados. No bastará

con llevar a juicio unos pocos casos emblemáticos; Sri Lanka tiene que hacer frente a patrones de violaciones de derechos humanos graves y otros crímenes según el derecho internacional que tanto sufrimiento han causado a todas las comunidades durante décadas, si quiere evitar que vuelvan a producirse en el futuro.

88. El Alto Comisionado sigue convencido de que, para que Sri Lanka logre la rendición de cuentas, no basta con un mecanismo interno. Sri Lanka debe basarse en la experiencia y las buenas prácticas de otros Estados que han logrado resultados con tribunales especiales híbridos que cuentan con jueces, fiscales, abogados e investigadores internacionales. Un mecanismo tal será esencial para inspirar la confianza de todo el pueblo de Sri Lanka, sobre todo de las víctimas, en la independencia e imparcialidad del proceso, en particular habida cuenta de la politización y la gran polarización del país. El ACNUDH está dispuesto a seguir prestando asesoramiento y asistencia técnica para elaborar ese mecanismo.

89. El Alto Comisionado también cree que el Consejo de Derechos Humanos ha desempeñado, y debe seguir desempeñando, un papel de capital importancia al alentar a la realización de progresos en materia de rendición de cuentas y reconciliación en Sri Lanka. Dado que se ha comenzado una nueva etapa del proceso, insta a los miembros del Consejo a que sigan la evolución de los acontecimientos en Sri Lanka con vistas a adoptar las medidas que puedan ser necesarias a nivel internacional en caso de que no se consigan resultados concretos.

90. En particular, el Alto Comisionado desea destacar las siguientes recomendaciones¹³.

A. Gobierno de Sri Lanka

1. General

91. El Alto Comisionado recomienda que el Gobierno de Sri Lanka:

a) Establezca un grupo ejecutivo de alto nivel encargado de elaborar un plan coordinado y sujeto a plazos y de supervisar los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones que figuran en el presente y en anteriores informes del Alto Comisionado presentados al Consejo de Derechos Humanos, así como de las recomendaciones pertinentes pendientes de la Comisión de la Reconciliación y las Enseñanzas Extraídas y las comisiones de investigación anteriores;

b) Invite al ACNUDH a que establezca en el país una representación cualificada para supervisar la situación de los derechos humanos, asesorar sobre la aplicación de las recomendaciones del Alto Comisionado y el Consejo de Derechos Humanos formuladas en sus resoluciones y prestar asistencia técnica;

c) Entable auténticas consultas sobre la justicia de transición, en particular mecanismos de búsqueda de la verdad y de rendición de cuentas, las reparaciones y la conmemoración, con la población, los grupos de víctimas y de testigos, la sociedad civil y otros interesados;

d) Invite al Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición a que siga acompañando y prestando asesoramiento en el proceso, e invite a otros Representantes Especiales del Secretario General y titulares de mandatos de los procedimientos especiales,

¹³ Véase también A/HRC/30/CRP.2.

en particular el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a que realicen visitas sin demora¹⁴;

2. Reformas institucionales

e) Por conducto del Consejo Constitucional, nombre nuevos miembros cualificados de la Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka que sean plenamente independientes e íntegros, y revise la legislación para aumentar la independencia de la Comisión y su capacidad de remitir casos a los tribunales;

f) Dé instrucciones claras, públicas e inequívocas a todas las ramas del ejército y las fuerzas de seguridad de que la tortura, la violación, la violencia sexual y otras vulneraciones de los derechos humanos están prohibidas y de que los responsables de tales actos, tanto los autores directos como los comandantes o personas de rango superior, serán investigados y castigados; y ponga fin a la vigilancia, el acoso y las represalias a los que se somete a los defensores de los derechos humanos;

g) Elabore un proceso completo de verificación de los antecedentes del personal del ejército y las fuerzas de seguridad, y de los demás funcionarios públicos, que respete las debidas garantías procesales para destituirlos de su cargo en caso de que haya motivos fundados para creer que han participado en violaciones de los derechos humanos;

h) Dé prioridad a la restitución de las tierras privadas que el ejército ha ocupado y ponga fin a la intervención militar en las actividades civiles;

i) Adopte medidas inmediatas para localizar y desarmar a los grupos afiliados con los partidos políticos y cortar sus lazos con las fuerzas de seguridad, los servicios de inteligencia y otras autoridades gubernamentales;

j) Emprenda un examen de alto nivel de la Ley de Prevención del Terrorismo y su reglamento, así como de la Ley de la Disposición Legislativa de Seguridad Pública, con miras a su derogación y a la elaboración de un nuevo marco nacional de seguridad plenamente conforme con el derecho internacional;

3. Justicia

k) Examine la Ley de Protección de Víctimas y Testigos con miras a incorporar mejores salvaguardias para la independencia y efectividad del programa de protección de víctimas, de conformidad con las normas internacionales; garantice la independencia e integridad de los miembros del Organismo de Protección de las Víctimas y la investigación rigurosa de los antecedentes del personal de policía asignado al programa; y dote al sistema de protección de testigos de recursos suficientes;

l) Se adhiera a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;

m) Promulgue leyes que tipifiquen como delito los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, el genocidio y las desapariciones forzadas con carácter imprescriptible; y promulgue varias modalidades de responsabilidad penal, en particular la responsabilidad de los mandos o los superiores;

n) Apruebe una ley específica que establezca un tribunal especial híbrido *ad hoc*, integrado por jueces, fiscales, abogados e investigadores internacionales,

¹⁴ Véase también A/HRC/30/CRP.2, pág. 248, recomendaciones.

con el mandato de juzgar crímenes de guerra y de lesa humanidad, que cuente con su propio órgano de investigación y enjuiciamiento independiente, una oficina de defensa y programa de protección de víctimas y testigos, y disponga de los recursos necesarios para poder juzgar a los autores de las violaciones con prontitud y eficacia;

o) Realice una recopilación exhaustiva de todas las investigaciones penales, peticiones de *habeas corpus* y escritos sobre derechos fundamentales relacionados con violaciones de los derechos humanos graves, así como de las conclusiones de todas las comisiones de investigación que hayan identificado asuntos específicos, y los remita al tribunal especial una vez establecido;

p) Refuerce la capacidad forense del poder judicial y vele por que disponga de recursos adecuados, entre otras cosas, para las pruebas de ADN y la antropología y arqueología forense;

q) Examine todos los casos de personas recluidas en aplicación de la Ley de Prevención del Terrorismo y las ponga en libertad o las lleve de inmediato ante un tribunal, y examine los casos de las personas condenadas en aplicación de dicha Ley que estén cumpliendo condena, en particular los casos en que las condenas se basaron en confesiones obtenidas bajo tortura;

4. Verdad/derecho a saber

r) Disuelva la Comisión Presidencial sobre Desaparecidos actual y remita sus casos a una institución creíble e independiente creada en consulta con los familiares de los desaparecidos;

s) Cree una base de datos centralizada de todas las personas en reclusión, con verificación independiente, de la que los familiares puedan obtener información sobre el paradero de los miembros de su familia en reclusión, y publique una lista de todos los centros de detención;

t) Publique todos los informes sin publicar de las diversas comisiones de investigación relacionadas con los derechos humanos, la Comisión Presidencial sobre Desaparecidos y la Comisión de Investigación del Ejército sobre víctimas civiles;

u) Elabore un mecanismo o plan integral para conservar todos los registros y documentos relacionados con las violaciones de los derechos humanos que obren en poder de instituciones tanto públicas como privadas;

5. Indemnizaciones

v) Elabore una política nacional de indemnización que tenga en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y los niños, y le asigne los recursos adecuados del presupuesto estatal;

w) Refuerce los programas de apoyo psicosocial para las víctimas.

B. Sistema de las Naciones Unidas y Estados Miembros

92. El Alto Comisionado recomienda que el sistema de las Naciones Unidas y los Estados Miembros:

a) Presten asistencia técnica y financiera para el desarrollo de los mecanismos de justicia de transición, siempre que se ajusten a las normas internacionales; y establezcan un mecanismo de coordinación entre donantes en

Sri Lanka a fin de garantizar que se trabaje mancomunadamente para apoyar el proceso de justicia de transición;

b) Apliquen un riguroso proceso de verificación de los antecedentes del personal de la policía y militar de Sri Lanka que participe en tareas de mantenimiento de la paz, intercambios militares y programas de intercambio;

c) Siempre que sea posible, en particular en el marco de la jurisdicción universal, investiguen y procesen a los autores de violaciones tales como la tortura, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad;

d) Garanticen una política de no devolución de los tamiles que sufrieron torturas y otras violaciones de los derechos humanos hasta que haya garantías suficientes de no repetición para evitar que vuelvan a ser sometidos a abusos, en particular torturas y violencia sexual;

e) Sigam supervisando los progresos en materia de derechos humanos y los avances hacia la rendición de cuentas y la reconciliación por conducto del Consejo de Derechos Humanos; si no se logran progresos suficientes, el Consejo debe considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas internacionales para que se rindan cuentas por los crímenes según el derecho internacional.